RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 568
(22 DE SPETIEMBRE DE 2026)

Por medio de la cual se autoriza iniciar el proceso contractual para la celebración de un convenio cooperación cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, CON ÉNFASIS EN MUJERES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE ENFOQUE DIFERENCIAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...). Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división sociopolítica-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes.

Que el artículo 70 Consagra: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. // La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la Nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el País. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Que en el año 2022 se formuló la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres, que establece el compromiso del Estado colombiano por avanzar hacia la garantía de los derechos de las mujeres y el cierre de brechas de género en los siguientes 8 años. Dando cumplimiento a este compromiso, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, se articula y recoge las iniciativas de esta política pública, especialmente en el capítulo "El cambio es con las Mujeres" y de forma transversal en las Transformaciones, para avanzar hacia una sociedad más equitativa, libre de estereotipos y todo tipo de discriminación, donde las personas puedan desarrollar todas sus capacidades y potenciales.

Que a pesar de los avances que ha tenido Colombia en el logro de la igualdad y la equidad de género en las últimas décadas, aún existen retos en el cierre de brechas de género y en la creación de condiciones igualitarias para que mujeres y hombres puedan tener las mismas

oportunidades y participar de igual forma en el desarrollo económico y social del país, así como en posiciones de liderazgo a nivel público y privado.

Que en el municipio de **El Doncello, Caquetá**, persiste una elevada incidencia de dinámicas de violencia de género (VBG) y violencia intrafamiliar (VIF), acentuada por marcadas barreras de acceso a estrategias continuas de prevención, orientación y sensibilización comunitaria. Esta problemática afecta de forma extendida a la población general, pero impacta de manera desproporcionada a las mujeres y a los grupos sujetas de enfoque diferencial (víctimas del conflicto armado, comunidades indígenas, personas en condición de discapacidad y habitantes de la zona rural dispersa).

Que actualmente, el Municipio presenta una arraigada naturalización de patrones culturales que justifican y visibilizan de forma deficiente la agresión física, psicológica, sexual y económica dentro del núcleo familiar. Asimismo, la población, especialmente en inspecciones y veredas distantes de la cabecera urbana, desconoce o encuentra limitantes logísticas e institucionales para la activación oportuna de la Ruta Intersectorial de Atención a Víctimas de VBG y VIF. Esta desconexión entre la oferta social e institucional y las realidades veredales genera la invisibilizaríane los casos, la perpetuación de ciclos de violencia y el retraso en la atención de la salud física y mental de los agredidos.

Que la necesidad de estructurar e implementar el presente proyecto obedece a la convergencia de diversos factores estructurales, sociales y territoriales en El Doncello:

- **Dispersión territorial y aislamiento rural:** El municipio cuenta con más de 70 veredas e inspecciones con vías de acceso complejas. La concentración de la oferta institucional y de atención en la zona urbana desprotege a las comunidades rurales, donde la presencia de jornadas de sensibilización y promoción de derechos es esporádica.
- **Persistencia de roles tradicionales y brechas de género:** Se identifican pautas socioculturales patriarcales que legitiman el dominio o control dentro del hogar, limitando la autonomía de las mujeres y exponiéndolas a situaciones de riesgo sin redes comunitarias de apoyo.
- **Afectaciones derivadas del conflicto armado:** Como territorio históricamente impactado por el conflicto, en El Doncello habitan numerosa población víctima que presenta secuelas en la convivencia sociofamiliar, la salud mental y la resolución violenta de conflictos en el entorno doméstico.
- **Insuficiencia de entornos protectores y pedagógicos:** Existe una baja presencia de espacios comunitarios y educativos formales (como talleres de pautas de crianza humanizada, resolución pacífica de conflictos y Zonas de Orientación) orientados a educar de forma preventiva a la población en general, jóvenes y familias.
- **Desconocimiento e institucionalidad distante:** La falta de pedagogía comunitaria directa sobre los canales de denuncia (Comisaría de Familia, Salud, Fiscalía, Policía) y sobre los derechos fundamentales genera desconfianza y temor a la represalia, desincentivando el reporte de agresiones.
- **Cumplimiento de mandatos legales y políticas públicas:** La formulación responde a la exigencia normativa (Ley 1257 de 2008, Decreto 1710 de 2020 y lineamientos del Plan Decenal de Salud Pública) que obliga a las entidades territoriales a implementar acciones

de promoción de la salud, equidad de género y prevención del riesgo social a través de estrategias extramurales e incluyentes.

Que existe la necesidad por parte del municipio de suscribir un convenio con una entidad sin ánimo de lucro. Mismo que se encuentra respaldado con el respectivo proyecto de inversión, además contemplado en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027; con el siguiente esquema programático:

Línea Estratégica:	1 – Acciones diferenciales para el cambio social
Sector:	19 – Salud y proyección social
Programa de inversión:	1905 – Salud pública
Producto:	1905022 – Servicio de gestión del riesgo en temas de trastornos mentales. 1905054 – Servicio de promoción de la salud
Indicador:	190502200 – Campañas de gestión del riesgo en temas de trastornos mentales implementadas 190505400 – Estrategias de promoción de la salud implementadas
Meta para la Vigencia:	1 46
Nombre Del Proyecto:	Desarrollo de acciones desde ellos procesos de gestión de la salud pública y Plan de intervenciones colectivas – PIC con enfoque de atención primaria en salud para la vigencia 2026 en el municipio de El Doncello
BPIN	202500000046496

Que el articulo 355 determina el mecanismo de cooperación con el Gobierno Nacional y las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y el cual a la letra dice: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el Gobierno Nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro considerando: *"Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"*

Que por lo anterior el Decreto 092 de 2017 tiene por objeto reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que en atención al ordenamiento constitucional el Decreto 092 de 2017 determino en su artículo 2 que: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

> *(…)*
> *b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
> *(…)*
> *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*
> *La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva" (subrayado y negrita fuera de texto)"*

Que el artículo 4 del Decreto ibidem determina que: "*Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

Que la G-GESAL-03 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra Eficiente, establece que: *"(…) La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta*

contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. (…)

(…) La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. *Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. (…)*
2. *No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. (…)*
3. *No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. (…)"*

Que, la administración municipal de El Doncello - Caquetá, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos y funciones establecidas por la Ley y la Constitución, así como de dar cumplimiento a lo adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal y a las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley, entonces encuentra pertinente adelantar proceso competitivo para la celebración de convenio de Cooperación cuyo objeto consiste en **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, CON ÉNFASIS EN MUJERES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE ENFOQUE DIFERENCIAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ"** con una ESAL con experiencia en la ejecución de convenios con entidades territoriales o particulares para la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del convenio de cooperación y que cuente con el personal necesario para el desarrollo del mismo.

Que, el contrato o convenio de cooperación o colaboración a celebrarse no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni contiene instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio.

Que el valor del futuro convenio asciende a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MCTE.

Que el valor del aporte del municipio al futuro convenio estará garantizado bajo el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 403 del 11 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el inicio de proceso contractual para la celebración de un convenio de cooperación cuyo objeto consiste en **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS,**

ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, CON ÉNFASIS EN MUJERES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE ENFOQUE DIFERENCIAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ" a través de un proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) conforme Decreto 092 de 2017; por un valor de aportes por parte del municipio máximo de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MCTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar al señor Secretario General y de Gobierno del municipio de El Doncello Caquetá, cargo que en la actualidad ocupa el señor FRANKLIN DÍAZ ALBA; para que realice las evaluaciones de las ofertas recibidas por parte de las ESAL, en la etapa pre contractual necesaria para la celebración de un convenio de cooperación.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana sobre la gestión pública y que se encuentran conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social al presente proceso contractual de la entidad, como un derecho, deber, facultad y responsabilidad de hacerse presente con la dinámica social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la ley 80 de 1.993 y en el Artículo 1 de la ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que el valor del aporte por parte del municipio de El Doncello Caquetá, para la realización del futuro convenio es CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MCTE., según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 403 del 11 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el despacho del alcalde municipal a los 22 días del mes de septiembre del 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde Municipal

Proyecto y Elaboró: Laura Andrea Vidarte Calderón – CPSP-2026-042
Revisó: Revisó: María Alexandra Murillo Diaz – RL Grupo Empresarial AMD – Asesor Contractual